



**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 24 -2018-GR.CAJ/GRDE**

Cajamarca,

0805 700 1 /

17 OCT 2018



**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 4136503, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don Enrique Layza Palacios, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 200-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 24 de agosto de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Artículo Primero del acto administrativo materia de apelación se resolvió Declarar Improcedente lo solicitado por el hoy recurrente, sobre Reconocimiento y pago de reintegro de 03 remuneraciones totales o integras por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, en atención a los argumentos que se exponen;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, en el artículo 218° la normatividad citada establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, al amparo de lo que establece el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, el impugnante recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, el acto administrativo al cual se opone transgrede los Principios del Debido procedimiento, de verdad material y de legalidad, establecidos en el Título IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, careciendo de fundamentación fáctica y jurídica pues no ha valorado los medios de prueba aportados menos ha observado lo dispuesto en el artículo 26° incisos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado, referidos a la irrenunciabilidad de derechos laborales reconocidos en la Constitución y la Ley, así como la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, y el artículo 62° de la acotada que alude a la Teoría de los derechos adquiridos;

Que, de la evaluación de actuados resulta pertinente tener en cuenta que el D.S. N° 051-91-PCM, establece en su Art. 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total; "serán calculados" en función a la "remuneración total permanente"; y además por su parte el literal a) del Art. 8° de la misma norma, define a la Remuneración Total Permanente "como aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad. Siendo este criterio asumido por la autoridad administrativa en el acto administrativo impugnado;

Que, Por otro lado, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso", entonces resulta aplicable al caso de autos lo dispuesto por el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, esto por ser ésta una norma especial, que regula la aplicación de las bonificaciones y beneficios remunerativos.





"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 24 -2018-GR.CAJ/GRDE.**

Cajamarca,

17 OCT 2018

Que, mediante Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de septiembre del 2001, se establecieron medidas complementarias a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, específicamente el artículo 4°, por el cual se reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Este Decreto Supremo, en su artículo 5° prescribe que la Remuneración Básica es la retribución que se otorga al trabajador designado o nombrado, dicha remuneración sirve de base para el cálculo de las bonificaciones y la compensación por tiempo de servicios, con excepción de la Bonificación Familiar.

Que, El artículo 1° del Decreto legislativo N° 847, vigente desde el 26 de setiembre de 1996, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. En ese sentido, el reintegro de la bonificación reclamada corresponde no sea otorgada;

Que, asimismo es necesario se tenga presente que el Art. 6° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que en las entidades públicas y otros organismos, queda prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento

Que, en este entender se puede apreciar, que la Administración Pública ha actuado dentro del marco legal al emitir el acto administrativo impugnado, lo cual determina que, la decisión administrativa recurrida se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente; el recurso administrativo formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 024-2018-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; D. Leg. N° 1057.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Enrique Layza Palacios, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 200-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 24 de agosto de 2018, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** **DISPONER** que Secretaría General notifique la presente resolución a don Enrique Layza Palacios, en su domicilio Procesal consignado en el recurso de apelación, sito en el Jr. Apurímac N° 670 Oficina N° 11, Cajamarca.

**Artículo Tercero:** **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. Ivan Mena Alberca  
GERENTE